

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

DECRETO por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz-Llave

Publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz – Llave, 22 de diciembre de 2020, Tomo CCII, Núm. Ext. 510.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en G.O.E. Tomo CCII, Núm. Ext. 510, 22-12-2020

Artículo 1. Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, formará parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Artículo 3. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, tendrá por objeto contribuir al desarrollo estatal y municipal mediante la formación de personal calificado de nivel profesional técnico, así como de educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, la capacitación laboral y la evaluación con fines de certificación de competencias laborales, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y la superación profesional del individuo.

Reformado G.O.E. 22-12-2020

Artículo 4. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, podrá establecer planteles y centros de asistencia y servicios tecnológicos en cualquier municipio o localidad del Estado de Veracruz, previa aprobación de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, con base en la opinión técnica del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Reformado G.O.E. 22-12-2020

Artículo 5. El domicilio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz será la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar en los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST), la prestación de los servicios de educación profesional técnica, educación profesional técnica-bachiller, de capacitación laboral, de evaluación con fines de certificación de competencias laborales y tecnológicos;

Reformada G.O.E. 22-12-2020

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

- II. Coordinar y supervisar la impartición de educación profesional técnica, profesional técnica-bachiller, la prestación de los servicios tecnológicos, de capacitación laboral y de evaluación con fines de certificación de competencias que proporcionen los planteles y CAST, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

Reformada G.O.E. 22-12-2020
- III. Definir, en coordinación con el Gobierno del Estado y el CONALEP, la oferta de servicios de educación profesional técnica, profesional técnica-bachiller de capacitación laboral, de evaluación con fines de certificación de competencias y tecnológicos, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal necesaria;

Reformada G.O.E. 22-12-2020
- IV. Realizar, conjuntamente con el Gobierno del Estado y el CONALEP, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles y el Comité de Vinculación Estatal, los mecanismos permanentes de vinculación con los sectores productivos: público, social y privado;
- VI. Dirigir y proporcionar, cuando así proceda, los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias laborales que ofrezcan los planteles y CAST de su adscripción, conforme a la normatividad emitida por el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y el CONALEP;

Reformada G.O.E. 22-12-2020
- VII. Realizar la vinculación e intercambio con instituciones y organismos nacionales e internacionales de conformidad con los lineamientos que establezca el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y el CONALEP;

Reformada G.O.E. 22-12-2020
- VIII. Establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad establecida por el Gobierno del Estado y el CONALEP;
- IX. Gestionar ante las autoridades competentes el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial a los estudios de escuelas particulares, que deseen impartir la educación profesional técnica-bachiller a nivel postsecundaria de acuerdo con los lineamientos que establezca el Gobierno del Estado y el CONALEP, y ejercer la supervisión de estas, de conformidad con las disposiciones aplicadas;

Reformada G.O.E. 22-12-2020
- X. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación de los Planteles, CAST y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

- XI. Asesorar y brindar apoyo en materia de informática y comunicaciones a los Planteles y CAST, de su adscripción;
- XII. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Gobierno del Estado y el CONALEP, y posteriormente realizar su distribución en sus Planteles y CAST en los casos en que el propio Gobierno del Estado y el CONALEP autoricen su producción;
- XIII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluidos los de sus Planteles y CAST;
- XIV. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo del Colegio y de sus Planteles y CAST;
- XV. Definir los montos de las CUOTAS DE RECUPERACIÓN, de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;
- XVI. Otorgar becas a los alumnos de los planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el Conalep;
- XVII. Realizar la aplicación de evaluaciones del aprovechamiento académico en los planteles del Colegio, a fin de garantizar los estándares de calidad del servicio educativo, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;
- XVIII. Supervisar la aplicación de la normatividad y lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP, en la operación del Programa de Complementación de Estudios para Ingreso a la Educación Superior a (ProCEIES);
- XIX. Promover y desarrollar actividades tendientes a la formación de emprendedores y para el autoempleo entre estudiantes y egresados de los planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;
- XX. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los Planteles y CAST;
- XXI. Remitir la información requerida por el Gobierno del Estado y el CONALEP, consolidando y validando la correspondiente a los Planteles y CAST;
- XXII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas;

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

- XXIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los Planteles y CAST;
- XXIV. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión en el Estado, de los servicios de educación profesional técnica, educación profesional técnica-bachiller, capacitación laboral, evaluación con fines de certificación de competencias laborales y tecnológicos;
Reformada G.O.E. 22-12-2020
- XXV. Promover y desarrollar actividades de orientación educativa, culturales, recreativas, y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y de la sociedad en general de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;
- XXVI. Supervisar la custodia, buen uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y CAST bajo su cargo;
- XXVII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y CAST, a su cargo;
- XXVIII. Supervisar la aplicación de los lineamientos y estándares de calidad establecidos en los Planteles y CAST;
- XXIX. Promover el intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e internacional, y
Reformada G.O.E. 22-12-2020
- XXX. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.
Adicionada G.O.E. 22-12-2020

Artículo 7. El patrimonio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, estará constituido por lo siguiente:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten, transfieran o adquieran;
- II. Los recursos que se asignen;
- III. Los ingresos propios que generen;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen;
- V. Los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios; y
- VI. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

El gasto del Colegio, tanto de servicios personales, operación conservación y mantenimiento se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal conforme al

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con sus compromisos adquiridos, le aporte el Gobierno del Estado.

Artículo 8. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles, podrá variarse, previa autorización del Gobierno del Estado y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Artículo 9. Para su administración, el Colegio contará con:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Un Director General

Artículo 10. La Junta Directiva será el Órgano del Gobierno del Colegio y se integrará de la siguiente manera:

- I. Por cuatro representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;
- II. Por dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y el otro por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y
- III. Por tres representantes del sector productivo del estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal.
- IV. Un Secretario Técnico, que será nombrado en los términos que establezca el Estatuto Orgánico.

Adicionada G.O.E. 22-12-2020

Por cada miembro de la Junta se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuando así se requieran, previa convocatoria del Presidente o de dos o más de sus miembros.

Reformado G.O.E. 22-12-2020

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo, con voz pero sin voto.

En ningún caso la Junta Directiva podrá tener menos de tres ni más de diez miembros titulares.

Artículo 11. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer como mínimo, título de licenciatura;
- III. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta años;
- IV. Tener experiencia técnica o profesional; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Los requisitos establecidos en las fracciones III y IV podrán ser dispensados tratándose de los representantes del sector productivo del Estado.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 9, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. Los representantes del sector productivo que formen parte de la Junta, durarán en su cargo tres años, pero podrán ser removidos por el organismo que los propuso.

Artículo 13. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar para su implementación las políticas y lineamientos generales que permitan el desarrollo de las funciones y operación del Colegio, conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Estado y el CONALEP;
- II. Establecer los mecanismos y estrategias para que los objetivos del Colegio sean alcanzados e implantar las medidas correctivas a que hubiere lugar, con base en los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados;
- III. Proponer al ejecutivo del Estado una terna para la designación del Director General del Colegio;
- IV. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo a los lineamientos vigentes;
- V. Aprobar el programa financiero del Colegio, así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Aprobar la estructura orgánica, el estatuto orgánico y la organización administrativa en términos de los lineamientos generales que dispongan las autoridades Estatal y Federal;
- VII. Autorizar el nombre de los planteles de nueva creación conforme a las disposiciones que establezcan el Gobierno del Estado y el CONALEP;

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

- VIII. Convocar al Director General de la Institución, para efecto de que informe sobre el estado que guarde la administración del Colegio;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe y dictamen de auditoría externa, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de los mismos;
- X. Aprobar los donativos o pagos extraordinarios con base en las disposiciones legales vigentes;
- XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Colegio, cuando resulte imposible la práctica de su cobro;
- XII. Aprobar y autorizar el nombramiento de los Directores del plantel, CAST, y Servidores Públicos de Confianza del Colegio, a propuesta del Director General;
- XIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;
- XIV. Aprobar los planes, programas, y proyectos del Colegio;
- XV. Proponer las modificaciones pertinentes de los planes y programas de estudio del Colegio, de las carreras y cursos de capacitación que se impartan en el Estado;
- XVI. Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para cumplir con el objeto del Colegio;
- XVII. Implantar reglas y lineamientos generales a que deberá sujetarse el Colegio en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos, para el desarrollo de las acciones en materia de política educativa, capacitación laboral y servicios tecnológicos;
- XVIII. Conocer, discutir y aprobar los temas particulares y regionales que a juicio de los integrantes deban ser considerados como contenidos a los planes y programas de estudio y proponer su incorporación a la autoridad educativa competente, con base a la normatividad establecida por el Gobierno del Estado y el CONALEP;
- XIX. Vigilar la aplicación del Convenio de Coordinación que dio origen a la creación del Colegio e informar a las partes suscriptoras de su ejecución o, en su caso, convocar a las partes para que en forma conjunta den solución a los conflictos que surjan;
- XX. Proponer la creación de unidades administrativas desconcentradas con base en el estudio de factibilidad que para el efecto se presente;
- XXI. Aprobar y expedir la normatividad que rijan a la Institución; y

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

XXII. Las demás que con este carácter le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o de quien lo supla y de, por lo menos, la mitad de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. El Director del Colegio será designado y removido por el Gobernador del Estado y permanecerá en su cargo 4 años, pudiendo ser ratificado para un siguiente periodo por única vez.

Artículo 17. Para ser Director del Colegio se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con Título Profesional;
- III. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;
- IV. Tener experiencia en el campo tecnológico, de la Educación y Administración Pública;
- V. Ser persona de amplia solvencia económica y reconocido prestigio y probidad profesional; y
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión.

Artículo 18. El Director del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como representante legal del Colegio, con las atribuciones y facultades que fije la Junta Directiva;
- II. Dirigir administrativamente al Colegio;
- III. Proponer a la Junta Directiva la creación o reubicación de los planteles y CAST, necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio o su cierre, conforme a la normatividad dictada por la Junta Directiva y a las políticas generales que se establezcan dentro del sistema CONALEP;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la designación de los Directores de plantel y CAST mediante una terna, así como la de los servidores públicos de confianza del Colegio, de conformidad con las Leyes aplicables, los perfiles y catálogos de puestos vigentes;
- V. Nombrar, adscribir y remover al personal técnico y administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas por la Junta Directiva;

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

- VI. Otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranza;
- VII. Presidir el Consejo Técnico Estatal;
- VIII. Formar parte de los diversos órganos de apoyo, comisiones internas del Colegio, así como de los de carácter externo, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Validar los certificados de terminación de estudios y de equivalencias al bachillerato mediante su firma, con base a la normatividad establecida en el Estado de Veracruz;
- X. Vigilar, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones que establezcan el Gobierno del Estado, el CONALEP, el Convenio de Coordinación, el presente Decreto y la normatividad que para el efecto expida la Junta Directiva;
- XI. Cumplir con los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- XII. Proponer el nombre de los planteles de nueva creación a la Junta Directiva;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, en término de las políticas y lineamientos generales del Gobierno del Estado y del CONALEP;
- XIV. Proponer los programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal administrativo y de apoyo del Colegio;
- XV. Presentar los proyectos de planes, programas y presupuestos a la Junta Directiva conforme a la normatividad establecida y, una vez aprobados, aplicarlos;
- XVI. Someter a consideración de la Junta Directiva los lineamientos para la estimación, captación, control y registro de los ingresos propios del Colegio;
- XVII. Proponer a la Junta Directiva la aplicación de los recursos propios del Colegio;
- XVIII. Ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranza, y de dominio sin limitación alguna, conforme al Artículo 2487 del Código Civil del Estado, las que ejercerá ante toda clase de autoridades, federales, Locales o municipales, y de cualquier jurisdicción, es decir en materia laboral, civil, mercantil, administrativa o fiscal, apegándose en todo caso al presente Decreto y a las demás disposiciones que emita la Junta Directiva;
- XIX. Suscribir en el ámbito de su competencia, convenios, celebrar contratos y demás actos jurídicos, para el logro de los objetivos del Colegio, previa aprobación de la Junta Directiva;

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

- XX. Proponer a la Junta Directiva a los aspirantes a desempeñar el cargo de miembros del Comité de Vinculación estatal;
- XXI. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los manuales administrativos del Colegio;
Reformada G.O.E. 22-12-2020
- XXII. Promover y supervisar la correcta aplicación de las políticas y normas que aseguren la calidad de los servicios educativos, de capacitación laboral, evaluación de competencias con fines de certificación y tecnológicos del Colegio;
Reformada G.O.E. 22-12-2020
- XXIII. Expedir constancias de acreditación a cursos impartidos en planteles y CAST y autorizar el libro de registro de dichas constancias;
- XXIV. Rendir a la Junta Directiva, en forma periódica, un informe sobre la aplicación del ejercicio presupuestal del Colegio;
- XXV. Rendir un informe trimestral, semestral y anual de actividades y resultados a la Junta Directiva y presentarle los estados financieros del periodo correspondiente;
- XXVI. Realizar y auspiciar tareas editoriales y de difusión relacionadas con la educación profesional técnica en base a la normatividad establecida por el Gobierno del Estado y el CONALEP;
- XXVII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas el despacho de los asuntos a su cargo;
- XXVIII. Autorizar, previo dictamen técnico-académico de las áreas correspondientes los acuerdos para otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial o autorización a los estudios que vayan a impartir instituciones particulares;
- XXIX. Autorizar los libros de registro de Títulos de profesional técnico, certificados de terminación de estudios, de equivalencia al bachillerato y de exámenes profesionales;
- XXX. Expedir documentos oficiales de acreditación y certificación de estudios, en los casos excepcionales que no haya Director titular en un plantel que forme parte del Colegio;
- XXXI. Validar los títulos de Profesional Técnico, así como los de Profesional Técnico-Bachiller elaborados en los planteles del Colegio mediante su firma electrónica en el reverso del formato correspondiente;
Reformada G.O.E. 22-12-2020

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

XXXII. Promover y supervisar la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación en competencias laborales, conforme a la normatividad emitida por el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y el CONALEP; y

Reformada G.O.E. 22-12-2020

XXXIII. Determinar la suspensión o ampliación de términos de los procesos administrativos que estén a cargo del Colegio, única y exclusivamente en casos extraordinarios y excepcionales debidamente fundados y motivados, y

Reformada G.O.E. 22-12-2020

XXXIV. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva.

Adicionada G.O.E. 22-12-2020

Artículo 19. En el Colegio funcionará un Comité de Vinculación Estatal integrado por representantes de los sectores productivos: público, social y privado, encargados de asesorar al Director General en la supervisión de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación con los sectores productivos.

Para lo anterior, en cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación, que funcionará como mecanismo pendiente a lograr la participación de la comunidad y de los sectores productivos regionales, en sus actividades. Estos organismos funcionarán en los términos de la normatividad que para tal efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 20. El Colegio contará con un Comisario Público Propietario y un suplente, nombrados por el Contralor General del Estado.

Artículo 21. El Comisario Público contará con las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general y las funciones de Colegio;
- II. Supervisar el ejercicio de los recursos económicos del Colegio; y
- III. Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Adicionado G.O.E. 22-12-2020

Artículo 22. Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el Colegio operará desconcentradamente a través de planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, los cuales se organizarán conforme al convenio suscrito entre el Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal y con base en los lineamientos y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP.

Artículo 23. Cada plantel será administrado por un Director, quien será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio, mediante la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

presentación de una terna; permanecerá en su cargo 4 años, pudiendo ser designado nuevamente para el siguiente periodo por una sola vez.

Artículo 24. Los planteles coadyuvarán con el Colegio y tendrán los siguientes objetivos:

- I. Impartir educación profesional técnica, así como educación profesional técnica bachiller y prestar directamente servicios de capacitación laboral;
- II. Operar los servicios de atención a la comunidad;
- III. Operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, conforme a la normatividad emitida por el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y el CONALEP;
Reformada G.O.E. 22-12-2020
- IV. Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos de la región;
- V. Aplicar las políticas y lineamientos para garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Operar los proyectos internaciones que tengan a su cargo;
- VII. Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;
- VIII. Registrar y conservar la información y documentación de sus alumnos y del personal administrativo;
- IX. Promover y difundir los servicios que otorga;
- X. Brindar mantenimiento a las instalaciones y equipo;
- XI. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría técnica y productiva a los organismos de los sectores productivos de la región; y
- XII. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de la normatividad dictada por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 25. Los Directores de los Planteles tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente el plantel, de acuerdo con sus atribuciones y en base a la normatividad establecida;
- II. Cumplir con las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se deriven del Gobierno del Estado, del sistema CONALEP, de la Junta Directiva y del Director General del Colegio;
- III. Representar al Colegio en el ámbito territorial y funcional de su competencia;

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

- IV. Validar y expedir los Títulos de Profesional Técnico elaborados por el plantel, mediante su firma al reverso del formato correspondiente, con base en la normatividad legal aplicable;
- V. Expedir certificados de terminación de estudios y de equivalencias al bachillerato, con base en la normatividad aplicable;
- VI. Expedir constancias de estudios, boletas de calificaciones, diplomas, cartas de pasante, constancias de liberación del servicio social y de prácticas profesionales, con base en la normatividad vigente aplicable en el Estado y a la establecida por el CONALEP;
- VII. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el Plantel, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos en el Plantel;
- IX. Coordinar, dentro de su competencia el correcto funcionamiento de los Órganos de Gobierno que se establezcan en la normatividad expedida por la Junta Directiva;
- X. Promover la participación de los representantes de los sectores productivos en los órganos de vinculación del plantel;
- XI. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del Colegio e impartir los cursos conforme al programa establecido, proporcionando del mismo modo servicios de atención a la comunidad;
- XII. Aplicar, en términos de la normatividad expedida por la Junta Directiva, el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo y pago de remuneración y de honorarios del personal administrativo; y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, así como las que determine la Junta Directiva y el Director General del Colegio.

Reformada G.O.E. 22-12-2020

Artículo 26. Los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) coadyuvarán con el Colegio para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las acciones para proporcionar capacitación, asistencia técnica y servicios tecnológicos a aquellos sectores productivos carentes de acceso al Colegio;
- II. Operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias laborales que ofrezca el CAST, conforme a la normatividad aplicable por el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y el CONALEP;

Reformada G.O.E. 22-12-2020

- III. Brindar asesoría referente a información, capacitación, desarrollo, implementación, y control de calidad en proyectos orientados a incrementar la capacidad técnica y productiva del sector industrial en la localidad;
- IV. Apoyar a los sectores productivos y de servicios con cursos de actualización y especialización de recursos humanos, para el empleo de tecnologías avanzadas;
- V. Favorecer el desarrollo en la formación de académicos, así como de los egresados de los planteles y de otras instituciones educativas estatales del nivel medio superior, ubicadas en la zona de influencia del CAST; y
- VI. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente Decreto o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Los Directores de los CAST, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Colegio en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- II. Dirigir al CAST, de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad establecida;
- III. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las directrices, acuerdos y disposiciones del Gobierno del Estado y el CONALEP;
- IV. Organizar y operar los servicios de capacitación laboral y tecnológicos y administrar los recursos asignados al CAST, en base a la normatividad vigente;
- V. Organizar y operar los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias laborales que ofrezca el CAST conforme a la normatividad emitida por el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y el CONALEP;
Reformada G.O.E. 22-12-2020
- VI. Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos en el CAST;
- VII. Coordinar, dentro de su competencia el correcto funcionamiento de los Órganos de Gobierno que se establezcan en la normatividad expedida por la Junta Directiva;
- VIII. Promover la participación de los representantes de los sectores productivos en los órganos de vinculación del CAST;
- IX. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del Colegio e impartir los cursos conforme al programa establecido;

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

- X. Aplicar, en términos de la normatividad expedida por la Junta Directiva, el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo y pago de remuneración y de honorarios del personal administrativo; y
- XI. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, así como las que determine la Junta Directiva y el Director General del Colegio.

Artículo 28. El Colegio de Educación Profesional Técnica de Estado será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los Planteles, CAST y Unidades Administrativas que se le hayan transferido, en términos del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo 29. Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado se regirán en términos de la Ley Estatal del Servicio Civil, el Convenio de Coordinación y el Acuerdo Específico suscrito con el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Veracruz.

Artículo 30. En la relación del trabajo se respetarán las Condiciones Generales de Trabajo pactadas entre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en igual forma aquellas que sean producto de la revisión que de las mismas se hagan entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado y el Sindicato, en términos de lo que establecen las leyes vigentes para el Estado de Veracruz y el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación.

Artículo 31. El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores del Colegio será el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del Convenio suscrito con dicha institución.

En el caso del personal de nuevo ingreso, el régimen de seguridad social aplicable será el que el Estado otorga a todos sus demás empleados en la entidad.

Artículo 32. La legislación aplicable y los órganos Jurisdiccionales competentes en las relaciones jurídicas y laborales del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz con sus trabajadores serán los establecidos en el Estado de Veracruz

Artículo 33. Serán alumnos del Colegio quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, sean admitidos para cursar los programas académicos por ellos solicitados y que se impartan en la Institución.

Artículo 34. Los alumnos se regirán por el Estatuto que para el efecto expida la Junta Directiva y se organizarán en la forma que consideren conveniente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Segundo. La Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado se instalará en el lugar y la fecha que para el efecto que determine el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Educación y Cultura, teniendo como orden del día los asuntos que establezca.

Tercero. El Director General del Colegio deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado dentro de un término de 90 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Cuarto. En tanto se expida el Reglamento Interno y demás documentos jurídicos para la operación y debido funcionamiento del Colegio, se seguirá aplicando, en lo conducente, la normatividad del Colegio de Educación Profesional Técnica.

Quinto. Los aspectos no previstos en el presente decreto, así como los casos de interpretación del mismo serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de los correspondientes criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil.

El Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velazco. - Rúbrica. El secretario de Educación y Cultura, licenciado Juan Maldonado Pereda. - Rúbrica. El secretario de Finanzas y Planeación, licenciado Juan Amieva Huerta. - Rúbrica. El contralor general, C. P. Ricardo García Guzmán. - Rúbrica.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - Rúbrica.